INFORMATICO

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 96 -2024-MPC

Cusco, 01 de abril de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N°10-TM-SGTC-GTCED-MPC-2024, de fecha 04 de marzo del 2024, presentado por el Administrador (e) del Teatro Municipal; Informe N° 57-OPL/OGPPI/MPC-2024, de fecha 07 de marzo del 2024, presentado por la Directora de la Oficina de Planeamiento; Informe N°274-2024-OGAJ/MPC, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)" Asimismo, el Artículo 43 del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los Gobiernos locales, son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece "el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública cuyo objetivo es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 429-2015-MPC, se aprobó el plan de acción para la implementación de la política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en la Municipalidad Provincial del Cusco", en el objetivo específico N°4 del Plan de Acción para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión

Publica en la Municipalidad provincial del Cusco, es la implementación de la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las dependencias de la Municipalidad, a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas, por el cual, dentro de la actividades principales se tiene la implementación de la Gestión por procesos;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único se aprobó mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula"(...) para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de la Resolución del Titular de la entidad, establecen la denominación de la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre la precisión de la competencia desleal";

Que, el Texto Único de Servicios No exclusivos - TUSNE, es un tarifario donde se detallan los servicios no exclusivos prestados por la Entidad, son pagados de acuerdo a la oferta y la demanda, cuyo tramites no corresponden a una evaluación previa, son de atención rápida y los servicios están en competencia con los brindados por la actividad privada. En ese sentido, el TUSNE brinda la posibilidad a la Municipalidad de ofrecer a los administrados servicios que pueden ser entregados por otras instituciones públicas siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas o privadas, para satisfacer una demanda. En otras palabras, el administrado mediante el TUSNE se informa de la mejor oferta para conseguir la prestación de bienes o servicios que puede conseguirlo a través de varias instituciones, teniendo la posibilidad de elegir la mejor oferta;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 308-2019-MPC, de fecha 28 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial de Cusco.

Que, mediante del Informe N°10-TM-SGTC-GTCED-MPC-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, el Administrador (e) del Teatro Municipal presenta, informe técnico con la propuesta de actualización del instrumento de gestión, Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Teatro Municipal del Cusco.

Que, mediante Informe N° 57-OPL/OGPPI/MPC-2024, de fecha 07 de marzo de 2024, la Directora de la Oficina de Planeamiento, remite documentación, el mismo que, concluye en virtud a lo expuesto en el ítem precedente "III ANALISIS", la propuesta para la actualización de los costos del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, del Teatro Municipal del Cusco, se encuentran con sustento respectivo, por tanto, esta Dirección de Planeamiento, emite la Opinión favorable para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 274-2024-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que: es procedente la aprobación de la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial del Cusco, respecto a la actualización de los montos de los servicios prestados del Teatro Municipal.

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° Y 39° DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO. - APROBAR, la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - del Teatro Municipal de la Municipalidad Provincial de Cusco, cuyos Ítems en detalle como anexo forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones y demás instancias administrativas competentes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

MEMORIA DE CALCULO DEL TUSNE TEATRO MUNICIPAL

2024

CUADRO N°01
GASTOS PARA EL TEATRO MUNICIPAL

GASTOS DE PERSONAL (A)	S/
Planilla (s/20,000 mensual)	240.000,0
GASTO CORRIENTE (B)	**S/.**
Gasto Corriente Anual Referencia Gasto Corriente 2023	3.081,0
COSTO FIJO (C)	**s/.**
Electricidad Referencia a dic 2023: S/5.353.90	64.246,8
Agua Referencia a dic 2023: S/2,305.20	27.662,4
SUB TOTAL	**334.990,2**

SERVICIO DE MANTENIMIENTO (D)	S/
Sonido	
Consola	1.000,0
Parlantes	1.500,0
Repuestos	5.000,0
Iluminacion	
Iluminaria de escenario	2.000,0
Motores para iluminacion	1.000,0
Grupo Electrógeno (aceite, petroleo)	1.000,0
Equipamiento Escenico	
telon (insumo de lavado)	800,0

tramoyas	500,0
Infraestructura	
instalaciones eléctricas	1.500,0
instalaciones sanitarias	1.000,0
pinturas	6.000,0
alfombras (insumos de lavado)	2.000,0
bombas de agua	800,0
butacas	2.000,0
SUT TOTAL	**26.100,0**

Nota: Los gastos en mantenimiento , son reducidos, en tanto que se gestiona la reparación de repuestos u otros, y lavado de telón, alfombras con el mismo personal del Teatro.

PROMEDIO GASTO ANUAL (A +B+C+D) S/ :	604.171,2
PROMEDIO GASTO MENSUAL S/:	**50.347,6**

CUADRO N°02

CALCULO DEL COSTO POR SERVICIO , SEGUN SALA

PROMEDIO GASTO POR SERVICIO	% PARTICIPACION	GASTO MENSUAL	SERVICIO/ MINIMO AL MES	COSTO POR SERVICIO
SALA INTI	85,0	42.795,5	9,0	4.755,05
SAL KILLA	15,0	7.552,1	8,0	944,02

CUADRO N°03

CALCULO DE COSTO POR SALA, SEGÚN CATEGORIAS

CATEGORIA	GASTO POR SERVICIO	SUBVENCION	PAGO POR SALA S/.
SALA PRINCIPAL INTI			
1. COMERCIAL			
CATEGORIA A ARTISTAS (Artistas extranjeros)	4.755,1		4.755,1
CATEGORIA B ARTISTAS (Artistas Nacionales)	4.755,1	20,0	3.804,0
CATEGORIA C ARTISTAS (Artistas Locales)	4.755,1	45,0	2.615,3
2. EDUCACIONAL			
Universidades Públicas	4.755,1	60,0	1.902,0
Universidades Privadas	4.755,1	40,0	2.853,0
Institutos Superiores Públicos	4.755,1	60,0	1.902,0
Institutos Superiores Privados	4.755,1	40,0	2.853,0
Instituciones Educativas No Estatales	4.755,1	45,0	2.615,3
Instituciones Educativas Estatales	4.755,1	70,0	1.426,5
Instituciones Privadas	4.755,1	45,0	2.615,3
Instituciones Públicas	4.755,1	60,0	1.902,0
Instituciones Benéficas	4.755,1	90,0	475,5
S[illegible]A KILLA			
1. COMERCIAL			
CATEGORIA A ARTISTAS (Artistas extranjeros)	944,0		944,0
CATEGORIA B ARTISTAS (Artistas Nacionales)	944,0	20	755,2
CATEGORIA C ARTISTAS (Artistas Locales)	944,0	45	519,2
2. EDUCACIONAL			
Universidades Públicas	944,0	60,0	377,6
Universidades Privadas	944,0	40,0	566,4
Institutos Superiores Públicos	944,0	60,0	377,6
Institutos Superiores Privados	944,0	40,0	566,4
Instituciones Educativas No Estatales	944,0	45,0	519,2
Instituciones Educativas Estatales	944,0	70,0	283,2
Instituciones Privadas	944,0	45,0	519,2
Instituciones Públicas	944,0	60,0	377,6
Instituciones Benéficas	944,0	90,0	94,4

Universidades Privadas	2.853,0	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Institutos Superiores Públicos	1.902,0	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Institutos Superiores Privados	2.853,0	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Educativas No Estatales	2.615,3	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Educativas Estatales	1.426,5	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Privadas	2.615,3	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Públicas	1.902,0	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Benéficas	475,5	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
SALA KILLA		
1. COMERCIAL		
CATEGORIA A ARTISTAS (Artistas extranjeros)	944,0	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
CATEGORIA B ARTISTAS (Artistas Nacionales)	755,2	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
CATEGORIA C ARTISTAS (Artistas Locales)	519,2	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
2. EDUCACIONAL		
Universidades Públicas	377,6	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Universidades Privadas	566,4	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Institutos Superiores Públicos	377,6	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
I tutos Superiores Privados	566,4	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Educativas No Estatales	519,2	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Educativas Estatales	283,2	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Privadas	519,2	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Públicas	377,6	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
Instituciones Benéficas	94,4	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
ITEMS	**% EN COORGANIZACION Y COOPRODUCCION**	
3.COORGANIZACION		
SALA INTI, KILLA, TAMBOMACHAY (BALLET Y DAN	GRATUITO	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82
4. COOPRODUCCION		
(Artistas Extranjeros, Artistas Nacionales, Artistas I	30 % DE LA RECAUDACION	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82

Universidades Públicas, universidades Privadas,Institutos Superiores Públicos y Privados, Instituciones Educativos Públicos y privados , Instituciones Publicas y Privadas , Agrupaciones Culturales.	30 % DE LA RECAUDACION	Ley N° 27972, Artículos 73 Y 82